

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 110014003082-2023-00666 00**

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de la presente acción ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado Cuarenta y Ochos (48) Civil Municipal de Bogotá, se advierte que este Despacho no puede asumir su conocimiento, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 25 ib.

En efecto, nótese como el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia para los procesos ejecutivos que su cuantía se determinará así *“(..) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*. (Se subraya el texto)

A su vez, el artículo 25 ib., establece que: *“son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)”*.

Súmese a lo anterior, que el Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura al transformó transitoriamente a éste en un Juzgado de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple, situación que originó que esta Dependencia Judicial sólo pueda asumir el conocimiento de los procesos de mínima cuantía previstos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G.P., lo anterior.

De lo anterior, se puede concluir que contrario a lo expuesto por el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, el proceso de la referencia se trata de un juicio de menor cuantía, atendiendo el valor de las pretensiones de la demanda, pues luego de efectuar la sumatoria de las cuotas de capital adeudadas, intereses de plazo y capital acelerado, se observó que ascienden a la suma de \$53´409.871m/cte. (C.G.P. art. 26-1), monto que, supera los 40 smlmv para este año (46´400.000 M/cte.).

Así las cosas, se establece entonces que el Juzgado que conoció en un principio de la presente demanda ejecutiva, no debió apartarse del conocimiento de este asunto alegando que el Juez competente era el Juzgado de pequeñas causas en razón de su cuantía, y por lo tanto, se dispondrá la proposición del respectivo conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

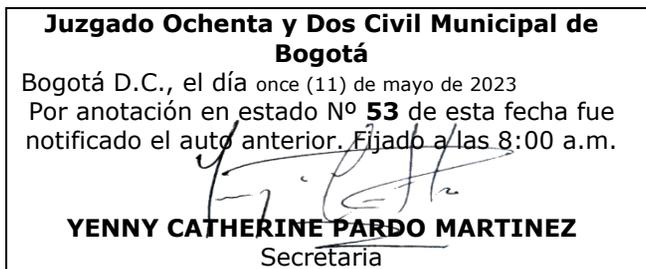
**PRIMERO: DECLARAR** que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 17 y 25 ib., por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO: PROMOVER** conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá.

**TERCERO: REMITIR** la actuación hasta ahora surtida a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para que se sirva dirimir el conflicto de competencia aquí planteado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2157027a8ccc1672793f33065c0254c07c1ec8bf6a157668e2b31aa3c944581

Documento generado en 10/05/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>